

INFORME SECRETARIAL 2/03/2023 Al Despacho el presente proceso Ejecutivo No.**2011-888** con solicitud de requerir al Banco de Occidente, informando que la apoderada de la ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 1º de octubre de 2021 (folio 245). Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho Judicial que, mediante proveído de fecha 1º octubre de 2021, se dispuso elaborar nuevo oficio dirigido al Banco de Occidente, comunicando la medida cautelar decretada, así mismo, en el mencionado auto, se insta a la parte actora para que preste su concurso en el diligenciamiento del mismo, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa; sin que a la fecha haya realizado lo propio, en consecuencia, **se requiere** a la interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio N°.464 dirigido al Banco de Occidente, elaborado se reitera, desde el 19 de octubre de 2021, y aporte ante este Despacho Judicial constancia del trámite respectivo.

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera del impulso procesal que las partes realicen la actuación procesal a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eb6349e5910d439df7f30bb161e9e01504de24cb4951689b3b256f5d339f1f**

Documento generado en 08/03/2023 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL 6/03/2023 Al Despacho el presente proceso Ejecutivo No **2013-800**, con nuevo poder conferido por la ejecutada LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, informando que esta entidad puso a disposición del presente el título No 400100008702679 por la suma de \$1.845.417.00, por concepto de sanción, según artículo 5º. Ley 1071 de 2006. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral; en virtud del artículo 145 CPTSS, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a las doctoras **CATALINA CELEMIN CARDOSO** identificada con C.C. No1.110.453.991 de Ibagué y T.P. No.201.409 del C.S. de la J., y **MARIA JAROZLAY PARDO MORA**, identificada con C.C. No 53.006.612 de Bogotá y T.P. No.245.315 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas principal y sustituta respectivamente de **LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En este orden, observa el Despacho Judicial que, la ejecutada puso a disposición de este Despacho título judicial por la suma de \$1.845.417.00, conforme mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2014, por lo que, se tiene que el título consignado para el presente, cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se Dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciense** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** al ejecutante el título judicial N. 400100008702679 por la suma **de \$1.845.417 M/**. Líbrese orden de pago a favor del beneficiario o apoderado autorizado para recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO 2013-800

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51d7bbe009e0c42021d520806e4fa4574acf31e185c42144ccfcb7b745f6ee4
Documento generado en 08/03/2023 08:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 11/10/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-319**, con solicitud de entrega de título, informando que para el presente se encuentra constituido el título judicial No.400100008121189 por la suma de \$2.700.000, puesto a disposición de este Despacho judicial, por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, por embargo de remanentes. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque que para el presente se encuentra constituido el título judicial No 400100008121189 por la suma de \$2.700.000.00, puesto a disposición de este Despacho Judicial por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, por embargo de remanentes, por lo que se tiene que el título consignado, cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, conforme lo previsto en auto de fecha 21 de octubre de 2016 (folio 175), en el que se dispuso continuar con la ejecución por la suma de **\$2.358.000.00 m/l**, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciense** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** al ejecutante previo, **FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No 400100008121189 por valor de \$2.700.000.00 m/l, la suma de **\$2.358.000 M/legal** Líbrese orden de pago a favor de la Dra. MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA autorizada para recibir y cobrar según poder conferido; y la suma de \$342.000 M/legal como remanente a la ejecutada COLPENSIONES.
- 4- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo 2014-319

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8084c7529e05b565c176cb80e8848365dc6f4508a27455fc4dec475fc2fed6fa**
Documento generado en 08/03/2023 08:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL 23/01/2023 Al Despacho el proceso Ordinario No **2019-852**, informando que la apoderada de la parte demandada INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL, interpone dentro del término legal recursos de reposición y en subsidio apelación contra auto que dispuso tener por no contestada la demanda. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por la demandada INDUMIL contra proveído de fecha 24 de noviembre de 2022, que tuvo por no contestada la demanda, bajo el argumento que la Industria Militar conoció de la demanda de la referencia, a través de un escrito de alegatos de conclusión presentados por el Dr. Julio José Orozco el día 29 de agosto de 2022, dentro de un proceso ordinario laboral distinto al presente, y en el cual el mencionado apoderado representa los intereses de otro extrabajador de la Industria Militar; que luego de verificar en la página de la Rama Judicial, se evidenció la existencia del presente proceso y que la última actuación era la notificación a la demandada; también señala que verificado internamente el recibido de notificaciones judiciales, no se encontró la recepción del correo a través de los canales electrónicos indumil@indumil.gov.co y notificacionesjudiciales@indumil.gov.co; circunstancia que le impidió a la Industria Militar hacerse parte en el proceso y con ello hacer uso de su derecho de contradicción y defensa.

Sobre el particular procede señalar que, el día 2 de agosto de 2022 a las 11:30 a.m., se envió en debida forma la notificación a la demandada, por parte de este Despacho Judicial, anexando el link del expediente, sin que sean de recibo los argumentos esgrimidos por la apoderada de la demandada en los que indica que no se encontró la recepción del correo contentivo de la notificación, en tanto, con la respuesta automática se infiere que la notificación fue recibida por parte de la entidad, por lo que los argumentos planteados no son suficientes para variar la decisión adoptada en consecuencia **NO SE REPONE** el auto objeto de inconformidad.

Así las cosas, toda vez que el auto objeto de inconformidad se encuentra enlistado en el Art. 65 CPTSS., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto para que se

surta en el efecto SUSPENSIVO ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA –SALA LABORAL-**ENVÍESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso Ordinario 2019-852

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d0834d029232941ca27d6d787e9c4606f268e0915867c6d9921980f704e331**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-00933**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, al email de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1625188870f5df37fb286d0ea8e3b14041eaf0607217da5aa689264419a11da**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01130**, informando que es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 13 de marzo del 2023 a las 10:00 AM, por cita médica por parte del Titular del Despacho. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 13 de marzo del 2023 a las 10:00 AM, en consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **TRECE (13)** de **MARZO** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.0019 del 08 de marzo de 2023.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a489e8ac420fd2a38a7bcf4d6c821fba2ef63ba54237eff31cd5fd6f4ebd623**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1/03/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2020-178**, con escrito de contestación de demanda presentado en término, por la demandada IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, informando que la parte actora solicita el emplazamiento de la otra demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, identificado con C.C. No.17.334.195 de Villavicencio y T.P. No.53.893 del C.S. de la J. como representante legal y apoderado de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN**. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En este orden, en lo que tiene que ver con la solicitud de emplazamiento de la otra demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, toda vez que la parte actora acredita, el envío de la notificación, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada CORPORACION NUESTRA IPS en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PRCESO ORDINARIO 2020-178

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a7b9edbaaf455210be9988f8cd78ff63a53c43c2ab33fe0b5bde2255bf9d65**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00202**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y escrito de contestación de demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE y RECONOCE al Doctor FRANKIN STEVAN PINILLA CÓRDOBA identificado con C.C. No 1.016.008.422 y T.P. N°.335.764 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, no relaciona documental que aporta. Adecue en debida forma.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0019 del 8 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5242ae3515770bdea06e9873c7094b7f28a5b63d8b915b6e9a09d6144eae7d90
Documento generado en 08/03/2023 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-280**, informando que obra solicitud de aplazamiento de la demandada, Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 08 DE MARZO DE 2023 a las 11:00 AM, ello en razón a que el Representante Legal de la demandada ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICA, allega en debida forma incapacidad médica.

En consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **TREINTA** (30) de **MARZO** de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DOS** de la tarde (2:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3bb7fcc0abc90f95fb555a0fdd211a2916dc341a4259e019e30a53c5085a1e**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00297**, informando que el Curador Ad-Litem que representa a las demandadas **LOGIN ZONA FRANCA S.A y LOGIN CARGO S.A.S** presento escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de demanda, presentada por el Curador Ad-litem que representa a las demandadas **LOGIN ZONA FRANCA S.A y LOGIN CARGO S.A.S.**, doctor JORGE HERNANDO MARTÍNEZ DONCEL, se observa que, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM)** del día **DOCE (12)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0019 del 8 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca42996abe94157a6d6b7e15cede23f94df05d9e574a9829a9303a5f7c687d30**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-0352**, informando que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No.97.305 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM)** del día **DOCE (12)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0019 del 8 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f089d476dde63b36f3d323c14e26ff9bd43c976858314f501d87e6957d3d438**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-0589**, informando que obra escrito de contestación de demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO identificada con C.C. No 1.012.459.669 y T.P. N°366.614 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **(10)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70983acba54901fe247d2071965beaeb4a7be03558f236fef9aba2e542e29f17**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00618**, informando que obra escrito de contestación de demanda fuera del término por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** antes de haberse realizado en debida forma la notificación al correo autorizado esto es procesosjudiciales@colfondos.com.co, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de las pretensiones del **escrito de subsanación de demanda**. Adecue (Contesta 6 pretensiones y son Declarativas 11 y Condenatorias 3)
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de los hechos del **escrito de subsanación de demanda**. Adecue (Contesta 11 hechos y son 15)

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1ec1b522f79b35af8d00b0e7400709f3c2a1c1822a5cf175b1bf85881fc8ce80**
Documento generado en 08/03/2023 08:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00630**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 AM.)** del día **(10)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0019 del 8 de marzo de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0263e2c2ec36c554ef211719cb008e0c0d7243573eae98f953235d107132a02**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00661**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y escrito de contestación de demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que acredite la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, al email de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal, tal como se dispuso en proveído del 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0819094e2d3f12e29c3ae567daac88f463e2ff0c5c951e6773895df61d05143e

Documento generado en 08/03/2023 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 24/02/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-217**, con renuncia de poder y solicitud de certificación, presentada por el apoderado del demandante, informando que la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presentó en término escrito de contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** allegó en término escrito de contestación a la reforma de la demanda, revisado el escrito presentado, observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

En este orden, en atención a la renuncia al poder conferido allegada por el doctor JUAN CAMILO GUERRA MURCIA, de conformidad con el artículo 76 CGP aplicable a nuestro ordenamiento en virtud del artículo 145 CPTSS, procede **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada. Por secretaría expídase la certificación solicitada por el apoderado.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **ONCE (11)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Se requiere al actor para que previo a la celebración de la audiencia constituya apoderado que lo represente en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO ORDINARIO 2021-0217

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a208f4c44e35b6fca160fa08258fbd7d457ddbb54b95ce2cfaface805d6f029c**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-0405**, informando que la demandada **TEMPO SAS** solicita la acumulación de procesos, a su vez presenta escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS identificado con C.C. No. 19.278.922 y T.P. No.62.278 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **TEMPO SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería la oportunidad de revisar la contestación de demandada por parte de **TEMPO SAS**, sin embargo, se solicita la acumulación de procesos, al respecto se tiene que para determinar qué Juez tiene conocimiento de la acumulación, se debe, tener en cuenta que, el proceso que cursa en el Juzgado Segundo, fue admitida la demanda el día 12 de noviembre del 2021 y notificada a la demandada **TEMPO S.A.S** el día 30 de noviembre de 2021, mientras el que cursa en este Despacho Judicial fue admitida el 3 de agosto del 2022 y notificada personalmente el día 4 de noviembre del 2022, lo que indica que a la luz del ARTÍCULO 148. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, nuestro procedimiento:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS

DECLARATIVOS: Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios*, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

Teniendo en cuenta lo anterior, siendo pues, el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta Ciudad, el más antiguo, se dispone el envío del presente proceso para lo de su cargo, previa las desanotaciones de rigor y el sistema judicial. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0019 del 8 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO ORDINARIO N°.2021-0405

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82de53804013a973cc3567135c93bcce6e6878aba1d3ab37793590b060832372**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 9/02/2023 Al Despacho el proceso de Ordinario Laboral **2021-0439** informando que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío en debida forma de notificación a la demandada ESIMED. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la parte demandante acredita el envío de la notificación a la sociedad demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada ESIMED S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962977504182dbdcf183840e2cf19cf73099a0ad7b69e27280b2b6bf32ec0541**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00479**, informando que la demandada **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR** solicita se tenga en cuenta el correo allegado el 10 de mayo de 2022 al Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá en la cual se allega escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería la oportunidad de revisar la contestación de demandada por parte de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR**, la cual se allego al correo del Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, si bien ya se remitió dicho correo se verifica que en el mismo no se allega la documental en PDF la cual se refiere contestación, pruebas y anexos.

RV: CONTESTACION DEMANDA LABORAL_2021-479_ANDREA TATIANA USECHE VÁSQUEZ

procesosjudiciales@fonbienestar.com.co

Para: "jato38@cendoj.ramajudicial.gov.co"

CC: "mpabogadoslaboral@gmail.com"

CCO: "gerencia@fonbienestar.com.co"

Responder

Responder a todos

Reenviar

martes 10/05/2022 4:58 p. m.

2020425 CONTESTACION DE ANDREA TATIANA USECHE.pdf

Pruebas_Useche_Tatiana.pdf

Anexos.pdf

De: procesosjudiciales@fonbienestar.com.co <procesosjudiciales@fonbienestar.com.co>

Enviado el: martes, 10 de mayo de 2022 4:50 p. m.

Para: "jato38@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "tatiana.useche89@hotmail.com" <tatiana.useche89@hotmail.com>; "mpabogadoslaboral@gmail.com" <mpabogadoslaboral@gmail.com>; "gerencia@fonbienestar.com.co" <gerencia@fonbienestar.com.co>; "tecnicojuridico@fonbienestar.com.co" <tecnicojuridico@fonbienestar.com.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA LABORAL_2021-479_ANDREA TATIANA USECHE VÁSQUEZ

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado:	2021-0479	ORDINARIO	LABORAL	DE
Proceso:	PRIMERA INSTANCIA			
Accionante:	ANDREA TATIANA USECHE VÁSQUEZ			
Accionados:	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"			

Marlin Michell Romero Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.87.688 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 363.263 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el poder otorgado por Carlos Andrés Sepúlveda Gonzalez, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.218.993 de Bogotá D. C., con domicilio y residencia en Bogotá D. C., en calidad de Gerente y Representante Legal (E) del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL I.C.B.F Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR", en términos de cordialidad y respeto concurre ante el H. Despacho con el objeto DAR CONTESTACION DE LA DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA dentro del proceso de la referencia en los términos del documento adjunto.

CONTESTACION DEMANDA LABORAL_2021-479_ANDREA TATIANA USECHE VÁSQUEZ

Marca para seguimiento.

Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Juzgado 01 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: procesosjudiciales@fonbienestar.com.co

Buenas tardes.

Me permito remitir el correo de la referencia por corresponder a un proceso que cursa en ese despacho judicial.

Atentamente,

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

RECUERDE REMITIR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS [ARTÍCULOS 28 Y 37 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020](#)

Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
correo electrónico: jato38@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Micrositio Web](#)

Por lo anterior se requiere a la parte demandada para que allegue lo pertinente, con el fin de revisar y decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0019 del 8 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO No 2021-0479

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bd77a0d2371e2d98e9ab969723d75cd468cbc729d46a38447818d3aea7ce89**
Documento generado en 08/03/2023 08:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ordinario laboral radicado No.**2021-00525**, informando que las demandada CANAL CAPITAL, interpone en término recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda, así mismo presente escrito de contestación. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RENONOCÉ** a la Doctora MARIA PAULA CLAVIJO DÍAZ identificada con C.C. No 1.015.418.652 de Bogotá y T.P N°.247.489 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **CANAL CAPITAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

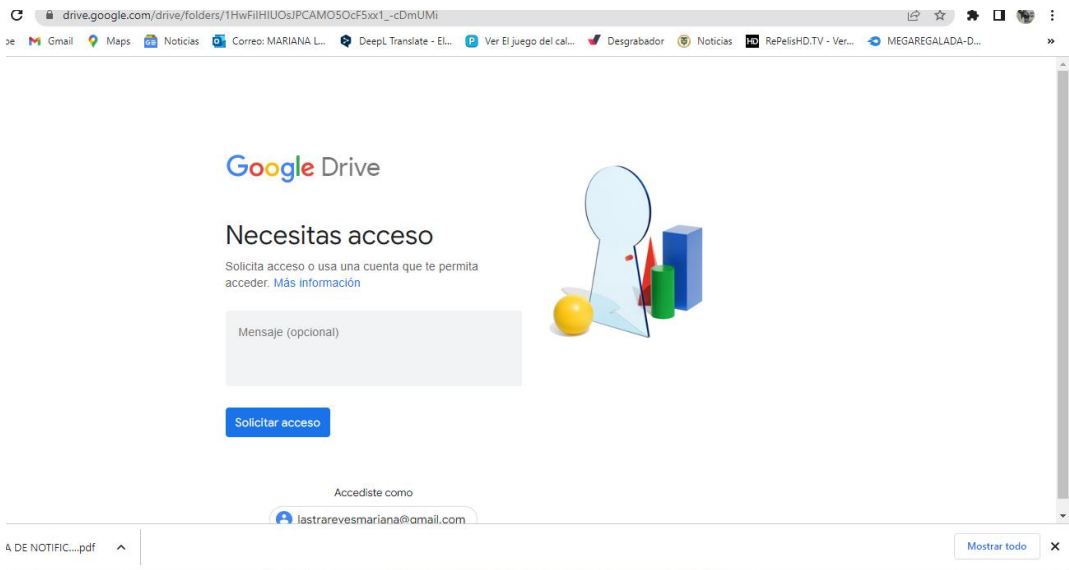
En lo que tiene que ver con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto que admite la demanda el artículo 63 del CPTSS señala:

“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma”

De acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición únicamente procede contra los autos interlocutorios y la providencia que decide sobre la admisión de la demanda es un auto de sustanciación, en consecuencia, **se niega el recurso** de reposición interpuesto por improcedente.

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

- No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta. En tanto el enlace señalado para revisar la prueba documental no permite el acceso a la misma. Allegue en PDF.



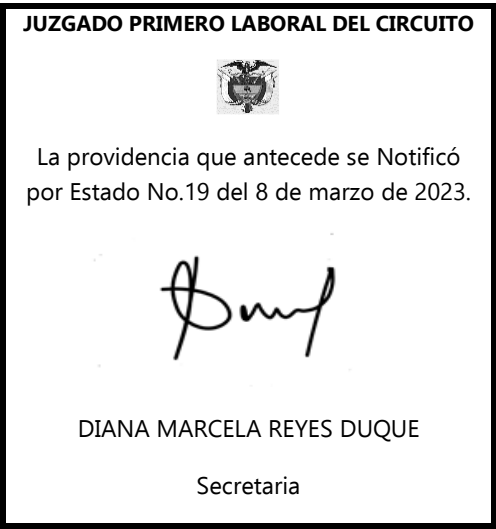
Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Alejandro Sánchez Ochoa'.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e3e94a0d23aa9951c219272cf63ad605c830c88b0a9f65d9ec0e7249ac5809**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ordinario laboral radicado No. **2021-00575**, informando que las demandadas MEDIMÁS y PROTECCIÓN S.A. allegaron escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la notificación a las demandadas fue enviada el 12 de abril de 2022, esto es en periodo de vacancia judicial; así mismo, no se acredita el envío en debida forma de los anexos que deben ser remitidos con la notificación, pese a lo anterior las demandadas constituyeron apoderado judicial para que las representara en la presente Litis y allegaron escritos de contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **MEDIMAS EPS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SE TIENE y RENONOCE al Doctor FELIPE MEJÍA BOCANEGRA identificado con C.C. No 1.019.124.397 de Bogotá y T.P. N°.371.348 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **MEDIMAS EPS SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE TIENE y RENONOCE a la Doctora OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con C.C. No 52.532.969 y T.P. N°.3228.020 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **ONCE (11)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO ORDINARIO N°. 2021-00575

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd35169f704190e2883d05859d9687ce367748adf2d0d6c08484ae8eacd2fa1**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 22/11/2022 Al Despacho el proceso de Ordinario Laboral **2021-678** informando que, el apoderado de la parte actora, aporta constancia de envío de notificación al demandado JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ ROA. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la parte actora acredita, con el envío de la notificación al demandado JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ ROA, a la dirección registrada en el certificado de Cámara y Comercio del establecimiento de comercio RP PARQUEADERO DE LA 18, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente al demandado JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ ROA en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.19 del 8 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a11ec5a9c19ee6f70f0ec871fded3fb991a5c38d22c08364ac751e347a39a9**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00158** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MAGDALENA BERNAL SALAZAR** contra **GE CONSTRUCTORES S.A.**, representada legalmente por SERGIO ANTONIO GUARÍN DURAN o quien haga sus veces y como personas naturales a los señores **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN** y **MARTHA INÉS ESTRADA VILLEGAS**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

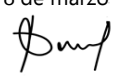
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **GE CONSTRUCTORES S.A, SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN** y **MARTHA INÉS ESTRADA VILLEGAS**, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0019 del 8 de marzo de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41fe098ada97fbb611371235bd1e7a1540dc033814300e642d7a9a11797589**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00176** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLAUDIA GONZÁLEZ TRUJILLO** contra **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C** representada legalmente por JOSE ANGEL PEÑA NIVIA o quien haga sus veces y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.** representada legalmente por IVAN ALBERTO HERNANDEZ DAZA o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C,** siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24ee014d01c399d4bbe3555f510eee397eda907239bfcd0265f9c6712f76d31**
Documento generado en 08/03/2023 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00248** con copias y anexos. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ, identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y T.P 271.077 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara. Adecue.
3. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Condenatorias No 3.1 a 3.4). Separe.
4. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales condenatorias No 3.4. Adecue en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las pretensiones señaladas en la demanda. Así mismo aclare lo pertinente a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecúe.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvese allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO 0248-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c4cd98a0433b7961a7b8819e989627c6d3c7f622393370ae84dab4284ed3d25

Documento generado en 08/03/2023 08:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00280** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HÉCTOR TIQUE MEJÍA** contra **METALGO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ PARRA o quien haga sus veces y como persona natural al señor **JORGE DARÍO GONZÁLEZ**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **METALGO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y **JORGE DARÍO GONZÁLEZ**, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0019 del 8 de marzo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7a9f35eda0e635b59aa93e99e203461782e766ecf46e81d5fd15e0a56ec026**

Documento generado en 08/03/2023 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>